



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, ha expuesto el Brigadier D. José Alborn y Carro,

Vengo en admitir la dimisión que presenta del cargo de Gobernador militar de la plaza de Seo de Urgel; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Seo de Urgel al Brigadier D. José Flores Prichard.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos de subsistencias que se necesiten en las Factorías dependientes de la Subintendencia de Málaga.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al súbdito portugués Sr. Hermenegildo Brito Capello por los eminentes servicios que con sus exploraciones en el continente africano ha prestado á la ciencia geográfica, á la civilización y al comercio universal, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para que con las formalidades de subasta adquiera en Alemania 6.000 kilo-

gramos de pólvora parda para atenciones del servicio, por hallarse comprendido en el punto 9.^o, art. 6.^o, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la rebaja de la tercera parte de la condena de ocho años de presidio que le fué impuesta por el delito de segunda desertión, que sufre en la actualidad en el presidio de Cuatro Torres, á Ramón Balán Alvarz.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la rebaja de la tercera parte de la condena de seis años de presidio correccional que se halla extinguiendo en el presidio de la Habana, y que le fué impuesta por sentencia dictada en causa criminal que se siguió por fraudes cometidos en el Apostadero de la Habana, á José María Marabotto y Martínez.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.^a, Ministerio de la Gobernación, del presupuesto ordinario de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1884-85, se conceden transferencias de crédito por la suma de 220.000 pesetas con aplicación al capítulo 14, artículo único, *Material de Telégrafos*, las cuales se deducirán en la forma siguiente: 15.000 pesetas del capítulo 1.^o, art. 2.^o, *Personal de la Secretaría*; 10.000 pesetas del cap. 4.^o, art. 2.^o, *Alquileres, obras y otros gastos en los edificios de Gobiernos de provincias*; 20.000 pesetas del capítulo 6.^o, art. 2.^o, *Transportes, pluses de la Guardia civil y otros gastos*; 41.000 pesetas del cap. 10, art. 3.^o, *Gastos del ramo de Sanidad en las dependencias y servicios locales y centrales*; 28.000 pesetas del cap. 15, art. 3.^o, *Personal de la Administración central de Correos*: 6.000 pesetas del artículo 4.^o del propio capítulo, *Personal de estafetas ambulantes*; 26.000 pesetas del art. 5.^o, también del cap. 15, *Personal de peatones y carteros rurales*, y 74.000 pesetas del cap. 23, artículo único, *Alquileres, obras, gratificaciones y otros gastos de la Guardia civil*.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Francisco Fernández de Henestrosa, en nombre de D. José Alvaro Sánchez, Alcalde Presidente que fué en 1875 del Ayuntamiento de Espiel, provincia de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Abril de 1883, que confirmando lo resuelto por el Gobernador de la dicha provincia, declaró la necesidad de proceder contra el Ayuntamiento que apoderó al Agente D. Andrés Laso de la Vega, el cual se fugó llevándose fondos propios del Municipio.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.^o Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que, á tener de las disposiciones que invoca, no le alcanza la responsabilidad exigible conforme á lo declarado en la Real orden que impugna, y por tanto, procede el juicio que se intenta promover:

2.^o Que de los antecedentes traídos á propuesta del Fiscal, resulta que la Real orden no fué notificada al interesado hasta 22 de Octubre de 1884, por lo que la demanda presentada en 12 de Noviembre siguiente resulta dentro del plazo;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de la Sección, acompañando el expediente gubernativo y la copia de la demanda para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1885.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAYERDE

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE
 BARRAX 28 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE
 Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERIA
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BADAJOZ
 Sin novedad.

PROVINCIA DE BARCELONA
 Capital 9 invasiones y 6 defunciones.
 Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 42 invasiones y 11 defunciones.
 Total de la provincia: 21 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS	Sin novedad.
PROVINCIA DE CÁDIZ	Capital 2 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones y 1 defunción. <i>Pueblos del litoral.</i> La Línea 1 invasión. Puerto de Santa María 6 invasiones y 2 defunciones. Total de la provincia: 9 invasiones y 5 defunciones.
PROVINCIA DE CASTELLÓN	Sin novedad.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL	Sin novedad.
PROVINCIA DE CÓRDOBA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE CUENCA	Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 2 defunciones.
PROVINCIA DE GERONA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE GRANADA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE GUADALAJARA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE HUESCA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE JAÉN	Capital 12 invasiones y 15 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones. Total de la provincia: 14 invasiones y 15 defunciones.
PROVINCIA DE LÉRIDA	Sin novedad.
PROVINCIA DE LOGROÑO	Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 18 invasiones y 1 defunción.
PROVINCIA DE MÁLAGA	Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 3 defunciones.
PROVINCIA DE MURCIA	Sin novedad.
PROVINCIA DE NAVARRA	Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que dan un total de 1 invasión.
PROVINCIA DE PALENCIA	Sin novedad.
PROVINCIA DE SALAMANCA	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE SANTANDER	Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones. <i>Pueblos del litoral.</i> San Vicente de la Barquera 1 defunción. Total de la provincia: 2 invasiones y 1 defunción.
PROVINCIA DE SEGOVIA	Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 1 defunción.
PROVINCIA DE SORIA	Sin novedad.
PROVINCIA DE TARRAGONA	Sin novedad.
PROVINCIA DE TERUEL	No se ha recibido el parte.
PROVINCIA DE TOLEDO	Sin novedad.
PROVINCIA DE VALENCIA	Sin novedad.
PROVINCIA DE VALLADOLID	Sin novedad.
PROVINCIA DE ZAMORA	Sin novedad.
PROVINCIA DE ZARAGOZA	Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.
PROVINCIA DE MADRID	Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 2 defunciones. Madrid 17 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcaudio Reda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

TÍTULO IV

Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.

Art. 50. Los contratos mercantiles, en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y á la capacidad de los contratantes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código ó en leyes especiales, por las reglas generales del derecho común.

Art. 51. Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan

(1) Véase la GACETA de ayer.

y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaración de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba.

La correspondencia telegráfica sólo producirá obligación entre los contratantes que hayan admitido este medio previamente y en contrato escrito, y siempre que los telegramas reúnan las condiciones ó signos convencionales que previamente hayan establecido los contratantes, si así lo hubiesen pactado.

Art. 52. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

1.º Los contratos que, con arreglo á este Código ó á las leyes especiales, deban reducirse á escritura ó requieran formas ó solemnidades necesarias para su eficacia.

2.º Los contratos celebrados en país extranjero en que la Ley exija escrituras, formas ó solemnidades determinadas, para su validez, aunque no las exija la Ley española.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.

Art. 53. Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción aunque recaigan sobre operaciones de comercio.

Art. 54. Los contratos que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta ó las condiciones con que ésta fuere modificada.

Art. 55. Los contratos en que intervenga agente ó corredor, quedarán perfeccionados cuando los contratantes hubieren aceptado su propuesta.

Art. 56. En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnización contra el que no lo cumpliere, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato por los medios de derecho, ó la pena prescrita; pero utilizando una de estas dos acciones, quedará extinguida la otra, á no mediar pacto en contrario.

Art. 57. Los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas ó escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

Art. 58. Si apareciere divergencia entre los ejemplares de un contrato que presenten los contratantes, y en su celebración hubiere intervenido agente ó corredor, se estará á lo que resulte de los libros de éstos, siempre que se encuentren arreglados á derecho.

Art. 59. Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo á lo establecido en el art. 2.º de este Código, se decidirá la cuestión á favor del deudor.

Art. 60. En todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán: el día, de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano, y el año, de trescientos sesenta y cinco días.

Exceptuándose las letras de cambio, los pagarés y los préstamos, respecto á los cuales se estará á lo que especialmente para ellos establece este Código.

Art. 61. No se reconocerán términos de gracia, cortesía ú otros, que, bajo cualquiera denominación, difieran el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, sino los que las partes hubieren prefijado en el contrato, ó se apoyaren en una disposición terminante de derecho.

Art. 62. Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes, ó por las disposiciones de este Código, serán exigibles á los 40 días después de contraídas, si sólo produjeren acción ordinaria, y al día inmediato, si llevaran aparejada ejecución.

Art. 63. Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

1.º En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, por voluntad de las partes á por la Ley, al día siguiente de su vencimiento.

2.º En los que no lo tengan, desde el día en que el acreedor interpusiere judicialmente al deudor, ó le intimare la protesta de daños y perjuicios hecha contra él ante un juez, notario ú otro oficial público autorizado para admitirla.

TÍTULO V

De los lugares y casas de contratación mercantil.

Sección primera.

De las Bolsas de Comercio.

Art. 64. Los establecimientos públicos legalmente autorizados en que de ordinario se reúnen los comerciantes y los agentes intermedios colegiados, para concertar ó cumplir las operaciones mercantiles expresadas en esta sección, se denominarán Bolsas de Comercio.

Art. 65. Podrá el Gobierno establecer ó autorizar la creación de Bolsas de Comercio, donde lo juzgue conveniente.

También las sociedades constituidas con arreglo á este Código, podrán establecerlas, siempre que la facultad de hacerlo sea uno de sus fines sociales.

Esto no obstante, para que tenga carácter oficial la cotización de las operaciones realizadas y publicadas en esta clase de Bolsas, será indispensable que haya autorizado el Gobierno dichas operaciones antes de comenzar á ser objeto de la contratación pública que la cotización acredite.

El Gobierno podrá conceder dicha autorización, previos los informes que estime necesarios sobre su conveniencia pública.

Art. 66. Tanto las Bolsas existentes como las de nueva creación, se regirán por las prescripciones de este Código.

Art. 67. Serán materia de contrato en Bolsa:

1.º Los valores y efectos públicos.
2.º Los valores industriales y mercantiles emitidos por particulares ó por sociedades ó empresas legalmente constituidas.
3.º Las letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otros valores mercantiles.

4.º La venta de metales preciosos, amonedados ó en pasta.
5.º Las mercaderías de todas clases y resguardos de depósitos.

6.º Los seguros de efectos comerciales contra riesgos terrestres ó marítimos.

7.º Los fletes y transportes, conocimientos y cartas de porte.

8.º Cualesquiera otras operaciones análogas á las expresadas en los números anteriores, con tal de que sean lícitas conforme á las leyes.

Los valores y efectos á que se refieren los números 1.º y 2.º de este artículo, sólo se incluirán en las cotizaciones oficiales cuando su negociación se halle autorizada, conforme al art. 65, en las Bolsas de creación privada, ó estén declarados negociables para las Bolsas de creación oficial.

Art. 68. Para incluirlos en las cotizaciones oficiales de que habla el artículo anterior, se comprenderán bajo la denominación de efectos públicos:

1.º Los que por medio de una emisión representen créditos

contra el Estado, las provincias ó los municipios, y legalmente estén reconocidos como negociables en Bolsa.

2.º Los emitidos por las naciones extranjeras, si su negociación ha sido autorizada debidamente por el Gobierno, previo dictamen de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Art. 69. También podrán incluirse en las cotizaciones oficiales, como materia de contrato en Bolsa, los documentos de crédito al portador emitidos por establecimientos, compañías ó empresas nacionales, con arreglo á las Leyes y á sus estatutos, siempre que el acuerdo de su emisión, con todos los demás requisitos enumerados en el art. 24, aparezca convenientemente inscrito en el Registro Mercantil, lo mismo que en los de la Propiedad cuando, por su naturaleza, deban serlo, y con tal de que estos extremos previamente se hayan hecho constar ante la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Art. 70. Para incluir en las cotizaciones oficiales, como materia de contrato en Bolsa, los documentos de crédito al portador, de empresas extranjeras constituidas con arreglo á las leyes del Estado en que dichas empresas radiquen, se necesitará la autorización previa de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio, una vez acreditado que la emisión está hecha con arreglo á la Ley y á los estatutos de la compañía de la que los valores procedan, y que se han llenado todos los requisitos que en las mismas disposiciones se prescriban, y como no medien razones de interés público que lo estorben.

Art. 71. La inclusión en las cotizaciones oficiales, de los efectos ó valores al portador emitidos por particulares, no podrá hacerse sin autorización de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio, que la concederá siempre que sean hipotecarios ó estén suficientemente garantizados á su juicio y bajo su responsabilidad.

Art. 72. No podrán incluirse en las cotizaciones oficiales:

1.º Los efectos ó valores procedentes de compañías ó sociedades no inscritas en el Registro Mercantil.

2.º Los efectos ó valores procedentes de compañías que, aunque estén inscritas en el Registro Mercantil, no hubieren hecho las emisiones con arreglo á este Código ó á leyes especiales.

Art. 73. Los reglamentos fijarán los días y horas en que habrán de celebrarse las reuniones de las Bolsas creadas por el Gobierno ó por los particulares, una vez que éstas adquieran carácter oficial, y todo lo concerniente á su régimen y policía interior, que estará en cada una de ellas á cargo de la Junta sindical del Colegio de Agentes. El Gobierno fijará el arancel de los derechos de los agentes.

Sección segunda.

De las operaciones de Bolsa.

Art. 74. Todos, sean ó no comerciantes, podrán contratar sin intervención de agente de cambio colegiado las operaciones sobre efectos públicos ó sobre valores industriales ó mercantiles; pero tales contratos no tendrán otro valor que el que naciere de su forma y les otorgare la ley común.

Art. 75. Las operaciones que se hicieren en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que hubiesen convenido los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, expresando, al anunciarlas, las condiciones que en cada una se hubiesen estipulado.

De todas estas operaciones nacerán acciones y obligaciones exigibles ante los tribunales.

Art. 76. Las operaciones al contado hechas en Bolsa se deberán consumir el mismo día de su celebración, ó, á lo más, en el tiempo que medie hasta la reunión siguiente de Bolsa.

El cedente estará obligado á entregar, sin otra dilación, los efectos ó valores vendidos, y el tomador á recibirlos, satisfaciendo su precio en el acto.

Las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidación convenida.

Art. 77. Si las transacciones se hicieren por mediación de agente de cambio colegiado, callando éste el nombre del comitente, ó entre agentes con la misma condición, y el agente colegiado, vendedor ó comprador, demerare el cumplimiento de lo convenido, el perjudicado por la demora podrá optar en la Bolsa inmediata entre el abandono del contrato, denunciándolo á la Junta sindical, ó el cumplimiento del mismo.

En este último caso, se consumará con la intervención de uno de los individuos de la Junta sindical, comprando ó vendiendo los efectos públicos convenidos, por cuenta y riesgo del agente moroso, sin perjuicio de la repetición de éste contra el comitente.

La Junta sindical ordenará la realización de la parte de fianza del agente moroso necesaria para satisfacer inmediatamente estas diferencias.

En las negociaciones sobre valores industriales y mercantiles, metales ó mercaderías, el que demore ó rehuse el cumplimiento de un contrato, será compelido á cumplirlo por las acciones que nacean según las prescripciones de este Código.

Art. 78. Convenida esda operación cotizable, el agente de cambio que hubiere intervenido en ella la extenderá en una nota firmada, entregándola acto continuo al anunciador, quien, después de leerla al público en alta voz, la pasará á la Junta sindical.

Art. 79. Las operaciones que se hicieren por agente colegiado sobre valores ó efectos públicos, se anunciarán de viva voz en el acto mismo en que queden convenidas, sin perjuicio de pasar la correspondiente nota á la Junta sindical.

De los demás contratos se dará noticia en el Boletín de cotización, expresando el precio máximo y mínimo en las compras de mercaderías, transportes y fletamentos, el tipo del descuento y el de los cambios en los giros y préstamos.

Art. 80. La Junta sindical se reunirá transcurridas las horas de Bolsa, y, en vista de las negociaciones de efectos públicos que resulten de las notas entregadas por los agentes colegiados, y con la noticia de las ventas y demás operaciones intervenidas por los mismos, extenderá el acta de la cotización, remitiendo una copia certificada al Registro Mercantil.

Sección tercera.

De los demás lugares públicos de contratación. De las ferias, mercados y tiendas.

Art. 81. Tanto el Gobierno como las sociedades mercantiles que estuvieren dentro de las condiciones que señala el artículo 65 de este Código, podrán establecer lonjas ó casas de contratación.

Art. 82. La autoridad competente anunciará el sitio y la época en que habrán de celebrarse las ferias, y las condiciones de policía que deberán observarse en ellas.

Art. 83. Los contratos de compra-venta celebrados en feria, podrán ser al contado, ó á plazos: los primeros habrán de cumplirse en el mismo día de su celebración, ó, á lo más, en las veinticuatro horas siguientes.

Pasadas éstas sin que ninguno de los contratantes haya reclamado su cumplimiento, se considerarán nulos, y los ga-

jes, señal ó arras que mediaren quedarán á favor del que los hubiere recibido.

Art. 84. Las cuestiones que se susciten en las ferias sobre contratos celebrados en ellas, se decidirán en juicio verbal por el juez municipal del pueblo en que se verificó la feria, con arreglo á las prescripciones de este Código, siempre que el valor de la cosa litigiosa no exceda de 1.500 pesetas.

Si hubiere más de un juez municipal, será competente el que eligiere el demandante.

Art. 85. La compra de mercaderías en almacenes ó tiendas abiertas al público, causará pre-cripción de derecho á favor del comprador respecto de las mercaderías adquiridas, quedando á salvo en su caso los derechos del propietario de los objetos vendidos, para ejercitar las acciones civiles ó criminales que puedan corresponderle contra el que los vendiere indebidamente.

Para los efectos de esta prescripción, se reputarán almacenes ó tiendas abiertas al público:

- 1.º Los que establezcan los comerciantes inscritos.
- 2.º Los que establezcan los comerciantes no inscritos, siempre que los almacenes ó tiendas permanezcan abiertos al público por espacio de ocho días consecutivos, ó se hayan anunciado por medio de rótulos, muestras ó títulos en el local mismo, ó por avisos repartidos al público ó insertos en los diarios de la localidad.

Art. 86. La moneda en que se verifique el pago de las mercaderías compradas al contado en las tiendas ó establecimientos públicos, no será reivindicable.

Art. 87. Las compras y ventas verificadas en establecimiento, se presumirán siempre hechas al contado, salvo la prueba en contrario.

TÍTULO VI

De los agentes mediadores del comercio, y de sus obligaciones respectivas.

Sección primera.

Disposiciones comunes á los agentes mediadores del comercio.

Art. 88. Estarán sujetos á las Leyes mercantiles como agentes mediadores del comercio:

- Los agentes de cambio y Bolsa.
- Los corredores de comercio.
- Los corredores intérpretes de buques.

Art. 89. Podrán prestar los servicios de agentes de Bolsa y corredores, cualquiera que sea su clase, los españoles y los extranjeros; pero sólo tendrán fe pública los agentes y los corredores colegiados.

Los modos de probar la existencia y circunstancias de los actos ó contratos en que intervengan agentes que no sean colegiados, serán los establecidos por el derecho mercantil ó común para justificar las obligaciones.

Art. 90. En cada plaza de comercio se podrá establecer un Colegio de Agentes de Bolsa, otro de Corredores de Comercio, y en las plazas marítimas uno de Corredores Intérpretes de Buques.

Art. 91. Los Colegios de que trata el artículo anterior, se compondrán de los individuos que hayan obtenido el título correspondiente por reunir las condiciones exigidas en este Código.

Art. 92. Al frente de cada Colegio habrá una Junta sindical elegida por los colegiados.

Art. 93. Los agentes colegiados tendrán el carácter de notarios en cuanto se refiera á la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio, en la plaza respectiva.

Llevarán un libro registro con arreglo á lo que determina el art. 36, asentando en él por su orden, separada y diariamente, todas las operaciones en que hubiesen intervenido, pudiendo además llevar otros libros con las mismas solemnidades.

Los libros y pólizas de los agentes colegiados harán fe en juicio.

Art. 94. Para ingresar en cualquiera de los Colegios de Agentes á que se refiere el art. 90, será necesario:

- 1.º Ser español ó extranjero naturalizado.
- 2.º Tener capacidad para comerciar con arreglo á este Código.
- 3.º No estar sufriendo pena correccional ó afflictiva.
- 4.º Acreditar buena conducta moral y conocida probidad, por medio de una información judicial de tres comerciantes inscritos.
- 5.º Constituir en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, ó en el Banco de España, la fianza que determine el Gobierno.
- 6.º Obtener del Ministerio de Fomento el título correspondiente, oída la Junta sindical del Colegio respectivo.

Art. 95. Será obligación de los agentes colegiados:

- 1.º Asegurarse de la identidad y capacidad legal para contratar de las personas en cuyos negocios intervengan, y, en su caso, de la legitimidad de las firmas de los contratantes.
- 2.º Cuando éstos no tuvieran la libre administración de sus bienes, no podrán los agentes prestar su concurso sin que preceda la debida autorización con arreglo á las Leyes.
- 3.º Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad, absteniéndose de hacer supuestos que induzcan á error á los contratantes.
- 4.º Guardar secreto en todo lo que concerna á las negociaciones que hicieren, y no revelar los nombres de las personas que se las encarguen, á menos que exija lo contrario la Ley ó la naturaleza de las operaciones, ó que los interesados consintan en que sus nombres sean conocidos.
- 5.º Expedir, á costa de los interesados que la pidieren, certificación de los asientos respectivos de sus contratos.

Art. 96. No podrán los agentes colegiados:

- 1.º Comerciar por cuenta propia.
- 2.º Constituirse en aseguradores de riesgos mercantiles.
- 3.º Negociar valores ó mercaderías por cuenta de individuos ó sociedades que hayan suspendido sus pagos, ó que hayan sido declarados en quiebra ó en concurso, á no haber obtenido rehabilitación.
- 4.º Adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieren encargados, salvo en el caso de que el agente tenga que responder de faltas del comprador al vendedor.
- 5.º Dar certificaciones que no se refieran directamente á hechos que consten en los asientos de sus libros.
- 6.º Desempeñar los cargos de cajeros, tenedores de libros ó dependientes de cualquier comerciante ó establecimiento mercantil.

Art. 97. Los que contravinieren á las disposiciones del artículo anterior, serán privados de su oficio por el Gobierno, previa audiencia de la Junta sindical y del interesado, el cual podrá reclamar contra esta resolución por la vía contencioso-administrativa.

Serán además responsables civilmente del daño que se siguiera por faltar á las obligaciones de su cargo.

Art. 98. La fianza de los agentes de Bolsa, de los corredores

de comercio y de los corredores intérpretes de buques estará especialmente afectada á los resultados de las operaciones de su oficio, teniendo los perjudicados una acción real preferente contra la misma, sin perjuicio de las demás que procedan en derecho.

Esta fianza no podrá alzarse, aunque el agente cese en el desempeño de su cargo, hasta transcurrido el plazo que se señala en el art. 946, sin que dentro de él se haya formalizado reclamación.

Sólo estará sujeta la fianza á responsabilidades ajenas al cargo, cuando las de este se hallen cubiertas íntegramente.

Si la fianza se disminuyere por las responsabilidades á que está afectada, ó se disminuyere por cualquiera causa su valor efectivo, deberá reponerse por el agente en el término de veinte días.

Art. 99. En los casos de inhabilitación, incapacidad ó suspensión de oficio de los agentes de Bolsa, corredores de comercio y corredores intérpretes de buques, los libros que con arreglo á este Código deben llevar se depositarán en el Registro Mercantil.

Sección segunda.

De los agentes colegiados de cambio y Bolsa.

Art. 100. Corresponderá á los agentes de cambio y Bolsa:

1.º Intervenir privativamente en las negociaciones y transferencias de toda especie de efectos ó valores públicos cotizables, definidos en el art. 68.

2.º Intervenir, en concurrencia con los corredores de comercio, en todas las demás operaciones y contratos de Bolsa, sujetándose á las responsabilidades propias de estas operaciones.

Art. 101. Los agentes de Bolsa que intervengan en contratos de compra-venta ó en otras operaciones al contado ó á plazo, responderán al comprador de la entrega de los efectos ó valores sobre que versen dichas operaciones, y al vendedor, del pago del precio ó indemnización convenida.

Art. 102. Anotarán los agentes de Bolsa en sus libros, por orden correlativo de numeración y de fechas, todas las operaciones en que intervengan.

Art. 103. Los agentes de Bolsa se entregarán recíprocamente nota aseritada de cada una de las operaciones concertadas, en el mismo día en que las hayan convenido. Otra nota, igualmente firmada, entregarán á sus comitentes, y éstos á los agentes, expresando su conformidad con los términos y condiciones de la negociación.

Las notas ó pólizas que los agentes entreguen á sus comitentes, y las que se expidan mutuamente, harán prueba contra el agente que las suscriba, en todos los casos de reclamación á que dieren lugar.

Para determinar la cantidad líquida á reclamar, expedirá la Junta sindical certificación en que se haga constar la diferencia en efectivo que resulte contra el comitente, en vista de las notas de la operación.

La conformidad de los comitentes, una vez reconocida en juicio su firma, llevará aparejada ejecución, siempre que se presente la certificación de la Junta sindical, de que habla el párrafo anterior.

Art. 104. Los agentes de Bolsa, además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores, enumeradas en los artículos 95, 96, 97 y 98, serán responsables civilmente por los vicios ó valores industriales ó mercantiles que vendieren después de hecha pública por la Junta sindical la denuncia de dichos valores como de procedencia ilegítima.

Art. 105. El presidente, ó quien hiere sus veces, y dos individuos, á lo menos, de la Junta sindical asistirán constantemente á las reuniones de la Bolsa, para acordar lo que proceda en los casos que puedan ocurrir.

La Junta sindical fijará el tipo de las liquidaciones mensuales al cerrarse la Bolsa del último día del mes, tomando por base el término medio de la cotización del mismo día.

La misma Junta será la encargada de recibir las liquidaciones parciales y practicar la general del mes.

Sección tercera.

De los corredores colegiados de comercio.

Art. 106. Además de las obligaciones comunes á todos los agentes mediadores del comercio, que enumera el art. 93, los corredores colegiados de comercio estarán obligados:

- 1.º A responder legalmente de la autenticidad de la firma del último cedente, en las negociaciones de letras de cambio ó otros valores endosables.
- 2.º A asistir y dar fe, en los contratos de compra-venta, de la entrega de los efectos y de su pago, si los interesados lo exigieren.
- 3.º A recoger del cedente y entregar al tomador las letras ó efectos endosables que se hubieren negociado con su intervención.
- 4.º A recoger del tomador y entregar al cedente el importe de las letras ó valores endosados negociados.

Art. 107. Los corredores colegiados anotarán en sus libros, y en asientos separados, todas las operaciones en que hubieren intervenido, expresando los nombres y el domicilio de los contratantes, la materia y las condiciones de los contratos.

En las ventas, expresarán la calidad, cantidad y precio de la cosa vendida, lugar y fecha de la entrega, y la forma en que haya de pagarse el precio.

En las negociaciones de letras, anotarán las fechas, puntos de expedición y de pago, términos y vencimientos, nombres del librador, endosante y pagador, los del cedente y tomador, y el cambio convenido.

En los seguros con referencia á la póliza, se expresarán, además del número y fecha de la misma, los nombres del asegurador y del asegurado, objeto del seguro, su valor según los contratantes, la prima convenida, y, en su caso, el lugar de carga y descarga, y precisa y exacta designación del buque ó del medio en que haya de efectuarse el transporte.

Art. 108. Dentro del día en que se verificó el contrato, entregarán los corredores colegiados á cada uno de los contratantes una minuta firmada, comprensiva de cuanto éstos hubieren convenido.

Art. 109. En los casos en que por conveniencia de las partes se extienda un contrato escrito, el corredor certificará al pie de los duplicados y conservará el original.

Art. 110. Los corredores colegiados podrán, en concurrencia con los corredores intérpretes de buques, desempeñar las funciones propias de estos últimos, sometidos á las prescripciones de la sección siguiente de este título.

Art. 111. El Colegio de Corredores, donde no lo hubiera de Agentes, extenderá cada día de negociación una nota de los cambios corrientes y de los precios de las mercaderías; á cuyo efecto, dos individuos de la Junta sindical asistirán á las reuniones de la Bolsa, debiendo remitir una copia autorizada de dicha nota al Registro Mercantil.

Sección cuarta.

De los corredores colegiados intérpretes de buques.

Art. 112. Para ejercer el cargo de corredor intérprete de buques, además de reunir las circunstancias que se exigen á los agentes mediadores en el art. 94, será necesario acreditar, bien por examen ó bien por certificado de establecimiento público, el conocimiento de dos lenguas vivas extranjeras.

Art. 113. Las obligaciones de los corredores intérpretes de buques serán:

1.º Intervenir en los contratos de fletamento, de seguros marítimos y préstamos á la gruesa, siendo requeridos.

2.º Asistir á los capitales y sobrecargos de buques extranjeros, y servirlos de intérpretes, en las declaraciones, protestas y demás diligencias que les ocurran en los tribunales y oficinas públicas.

3.º Traducir los documentos que los expresados capitales y sobrecargos extranjeros hubieren de presentar en las mismas oficinas, siempre que ocurriere duda sobre su inteligencia, certificando estar hechas las traducciones bien y fielmente.

4.º Representar á los mismos en juicio cuando no comparezcan ellos, el naviero ó el consignatario del buque.

Art. 114. Será asimismo obligación de los corredores intérpretes de buques:

1.º Un libro copiar de las traducciones que hicieren, inscribiéndolas literalmente.

2.º Un registro del nombre de los capitales á quienes prestaren la asistencia por su oficio, expresando el pabellón, nombre, clase y parte del buque, y los puertos de su procedencia y destino.

3.º Un libro diario de los contratos de fletamento en que hubieren intervenido, expresando en cada uno el nombre del buque, su pabellón, matrícula y parte; los del capitán y del fletador; precio y destino del flete; moneda en que haya de pagarse; anticipos sobre el mismo, si los hubiere; los efectos en que consista el cargamento; condiciones pactadas entre el fletador y capitán sobre estadías, y el plazo prefijado para comenzar y concluir la carga.

Art. 115. El corredor intérprete de buque conservará un ejemplar del contrato ó contratos que hayan mediado entre el capitán y el fletador.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. José Ocaña y Catalán, la plaza de Jefe de primera instancia de Zaragoza, de ascenso, en la provincia de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adjetiva á la organica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes que pretendan expresamente en solicitud que deban presentarse en este Ministerio dentro del término de 30 días.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Ancochea.

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á consecuencia de haberse negado el Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir la partición de bienes relictes por D. Juan de Castro y Doña Inocencia Blanco, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que en la villa de Gijón, á 30 de Junio de 1876, otorgaron testamento mutuo los conyugues D. Juan de Castro y Santurio y Doña Inocencia Blanco y Diaz, instituyéndose herederos usufructuarios de todos sus bienes, y ordenando que á la muerte del sobreviviente pasase la herencia, si se trataba del D. Juan, á su hermano D. Francisco, y á los hijos de sus hermanas Mercedes, Bernardo, Josefina y Jeronima, que habian de suceder *in stirpes*, y si era Doña Inocencia la que sobreviviera, se dividiese el caudal en dos mitades, una para los herederos de D. Juan, en la forma que se ha dicho, y otra para la hermana de la testadora, Guillerma Blanco, y los hijos de otras dos hermanas, ya difuntas:

Resultando que Doña Inocencia Blanco falleció el 21 de Mayo de 1878, y su marido el 22 de Enero de 1883, después de otorgar un testamento en que aditaba su primera disposición testamentaria, ordenando que de su caudal se separase la mitad para los herederos que su esposa dejó nombrados en el testamento de que se ha hecho mérito, y que se distribuyese la otra mitad en la forma que ya tenía preceptuada:

Resultando que por no estar designados nominalmente los herederos en las disposiciones relacionadas, se siguió el juicio universal que previene el tit. 4.º, lib. 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, recayendo sentencia en 30 de Enero de 1884, que declaró quídamas eran las personas llamadas por D. Juan de Castro y Doña Inocencia Blanco al disfrute y herencia de sus bienes:

Resultando que reunidos los herederos y testamentarios de D. Juan de Castro y Doña Inocencia Blanco, procedieron á la liquidación y partición de los bienes quedados al fallecimiento de ambos, otorgándose al efecto la oportuna escritura, aparejada de estas operaciones que la única cosa comprendida en el caudal fué adjudicada por mitad á D. Francisco de Castro y Santurio y á Doña Guillerma Blanco, con obligación de pagar el exceso que resultaba en sus respectivas hijuelas, para lo cual se invoco en el supuesto tercero la Ley 10, tit. 5.º de la Partida 6.º:

Resultando que aprobadas judicialmente las particiones de que se trata, por haber en ellas menores interesados, fué presentada en el Registro de la propiedad de Gijón la hijuela formada á Doña Guillerma Blanco, al pie de cuyo documento consignó el Registrador una nota concebida en estos términos:

«No admitida la inscripción del documento que precede por las razones siguientes: primera, por existir en éste un verdadero contrato de cesión de bienes inmuebles, y habiendo menores y ausentes interesados en la herencia, precisa el expediente de necesidad y utilidad que previene la Real orden de 23 de Agosto de 1876; segundo, por no expresarse los nombres, estado civil, edad y vecindad de las personas que interviniere en la aprobación de las particiones y no acreditarse la representación con que algunos obraron, á fin de poder calificar su capacidad; y tercero, por aparecer de los hijuelos que se adjudicaron cantidades á personas que no son las designadas como tales herederos, etc.»

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 445

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes. Reales. Céntis.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Reales. Céntis.	INTERESES del semestre corriente. Reales. Céntis.
MES DE SETIEMBRE DE 1862					
16.421	Granada.....	Colegio del Sacro-Monte de Granada.....	253.63	3.454.33	84.08
MES DE DICIEMBRE DE 1861					
16.422	Huelva.....	Instrucción pública de Niebla.....	49.97	4.665.66	2.73

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 497

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes. Reales. Céntis.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Reales. Céntis.	INTERESES del semestre corriente. Reales. Céntis.
MES DE ABRIL DE 1864					
17.258	Barcelona.....	Causa pía de Pedro Casals, de Sampedor.....	31.20	4.040	5.38
MES DE MARZO DE 1863					
17.259	Granada.....	Patronato de D. Pedro Piedrola Narváez a favor del Hospital de los baños de Granada.....	373.50	42.420	423.81
MES DE MAYO DE 1859; ABRIL Y DICIEMBRE DE 1860; FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1861, Y ENERO DE 1862					
17.260	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	417.372.05	3.912.401.65	22.861.39

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86—MES DE SETIEMBRE DE 1885

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA	Recaudado hasta fin de Agosto.	Idem en Setiembre.	TOTAL
	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.	Plas. Céntis.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	40.754.37	6.911.52	47.665.89
El Imparcial.....	40.529.85	6.010.20	46.540.05
El Liberal.....	6.093.36	3.123.12	9.216.48
El Globo.....	4.859.70	3.304.80	8.164.50
El Resumen.....	2.032.50	4.176	3.208.50
El Día.....	1.683	4.152	2.835
El Siglo Futuro.....	1.750.50	856.50	2.607
El Porvenir.....	2.037.39	363	2.400.30
El Correo.....	1.035	4.227.60	2.262.60
La Epoca.....	4.395	662.40	2.057.40
La Fe.....	4.213.50	540	4.753.50
La Gaceta Universal..	881.40	746.70	4.627.80
La Unión.....	896.70	427.50	4.324.20
La Iberia.....	840.90	414	4.234.90
La República.....	872.70	363.30	4.236
El Correo Militar.....	960	"	960
Las Dominicales del Libre Pensamiento....	846.60	403.20	949.80
El Diario Español.....	504.90	246	750.90
El Cencerro.....	4.45	249	744
El Popular.....	714.90	"	714.90
El Diario Médico Farmacéutico.....	368.40	201.90	570.30
La Correspondencia Imparcial.....	331.20	480	511.20
Las Ocurrencias.....	"	480	480
El Estandarte.....	320.40	156	476.40
El Noticiero.....	299.40	419.70	419.40
La Izquierda Dinástica.	309	"	309
La Integridad de la Patria.....	306	"	306
La Patria.....	435	30.60	465.60
El Motín.....	444.60	"	444.60
El Rigoletto.....	"	403.20	403.20
El Eco Nacional.....	74.70	24.30	99
La Pluma.....	74.40	4.40	88.50
La Marina.....	58.50	18.30	76.80
El Conservador.....	45.30	22.50	67.80
El Cabecilla.....	33.30	23.40	56.70
La Ensalada.....	21.10	9	35.40
El Justiciero.....	25.80	6.30	32.40
El Figaro.....	22.20	"	22.20
El Fiscal.....	48	"	48
La Bandera Social.....	47.70	"	47.70
La Reforma Burocrática.....	840	"	840
El Orden Público.....	3.60	3.60	7.20
La Coalición.....	3.90	"	3.90
	53.022.48	29.269.74	82.292.22

No políticos.

El Consultor de los Ayuntamientos.....	588	"	588
El Boletín de Pósitos..	330.60	433.20	463.80
El Guía del Carabinero.	275.60	150	426.60
El Siglo Médico.....	231	408	339
La Correspondencia Militar.....	472.20	450	323.20
El Boletín de la Guardia Civil.....	213	403.80	316.80
La Lidia.....	264.90	48	312.90
La Correspondencia Médica.....	487.20	423	310.20
La Semana Católica...	447	450.90	297.90
El Magisterio Español.	426.60	66	492.60
La Semana Ilustrada..	457.80	33.90	491.70
La Crónica de la Moda y de la Música.....	412.80	73.50	486.30
La Farmacia Española.	"	162	462
Los Avisos.....	406.50	27	433.50
La Crónica de Vinos y Cereales.....	84.60	40.50	425.40
La Gaceta del Notariado.....	79.50	40.50	420
El Toreo.....	69.60	45.60	415.20
El Enano.....	61.50	42	403.50
El Espejo Nacional...	"	99.60	99.60
El Boletín Oficial....	99	"	99
El Boletín del Arma de Caballería.....	54	27	81
La Reforma Penitenciaria.....	79.50	"	79.50
El Boletín de Loterías y Toros.....	48.30	28.50	76.80
El Memorial de Infantería.....	39	25.50	64.50
El Criterio de los Tribunales.....	52.80	"	52.80
El Eco de la Zapatería.	"	51.90	51.90
El Boletín de los Agentes de Negocios....	48.30	"	48.30
El Centinela Administrativo.....	31.80	46.50	48.30
La Voz de las Clases Pasivas.....	28.50	45.90	43.80
La Reforma Legislativa.....	21.60	22.20	43.80
El Porvenir Farmacéutico.....	42	"	42
El Movimiento Económico.....	26.10	14.10	40.20
El Boletín de Administración Militar.....	48	47.40	35.40
La Gaceta de Registradores.....	40.20	46.50	26.70
El Eco de los Municipios.....	26.10	"	26.10
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	22.20	"	22.20
El Cosmos Editorial...	21.60	"	21.60
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	43.80	6.60	26.40

	Recaudado hasta fin de Agosto. Plas. Céntis.	Idem en Setiembre. Plas. Céntis.	TOTAL Plas. Céntis.
El Fomento.....	9.60	9.90	49.50
Los Municipios Españoles.....	48.90	"	48.90
La Gaceta del Fomento	"	42	42
La Crónica Legislativa.	9.60	"	9.60
El Memorial de Infantería de Marina.....	9	"	9
	3.939.30	4.860.40	5.800.20

ANTILLAS

El Español.....	264	"	264
El Correo.....	64	64	428
El Siglo Futuro.....	81	27	408
La República.....	76	"	76
El Correo Militar.....	57	43	70
El Boletín de la Guardia Civil.....	44	22	66
La Epoca.....	31	32	63
El Siglo Médico.....	25	42	37
La Ensalada.....	20	9	29
La Marina.....	6	40	46
La Gaceta Universal..	45	"	45
El Cosmos Editorial..	42	"	42
La Fe.....	"	42	42
La Correspondencia Médica.....	"	7	7
La Iberia.....	6	"	6
El Memorial de Infantería de Marina.....	5	"	5
La Voz de las Clases Pasivas.....	4.50	0.50	2
	707.50	208.50	916

FILIPINAS

El Siglo Futuro.....	648	324	972
La Fe.....	460	"	460
El Correo.....	428	"	428
El Memorial de Infantería de Marina.....	20	"	20
La Correspondencia Médica.....	"	44	44
El Siglo Médico.....	5	4	9
La Ensalada.....	8	"	8
	960	342	1.314

RESUMEN

Para la Península.....	53.021.78	31.130.64	88.022.42
Para las Antillas.....	707.50	208.50	916
Para Filipinas.....	960	342	1.314
TOTAL.....	58.638.28	31.681.14	90.319.42

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa, según los datos facilitados por el Interventor..... 1.113.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1.800 kilogramos.
La de La Correspondencia de España representa, según id. id..... 4.010.000
De los cuales 222.000 fueron de debidas dimensiones, lo cual produjo un aumento de 400 por 400 en el peso e importe. Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1.870 kilogramos.
La de El Liberal, id. id..... 572.000
Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1.820 kilogramos.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para los días 19 al 24 del corriente, de diez a dos de la tarde, excepto el 23 hasta la una.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 19.

Primer semestre de 1885, carpetas números 901 a 1.100 de señalamiento.

Día 20.

Primer semestre de 1885, carpetas números 1.101 a 1.300 de idem.

Día 21.

Primer semestre de 1885, carpetas números 1.301 a 1.500 de idem.

Día 22.

Primer semestre de 1885, carpetas números 1.501 a 1.700 de idem.

Día 23.

Primer semestre de 1885, carpetas números 1.701 a 1.900 de idem.

Día 24.

Primer semestre de 1885, carpetas números 1.901 a 2.100 de idem.
Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Gobiernotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Admitida la renuncia del rematante de 4.000 pares de borregueros con destino a los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para celebrar nueva subas-

ta con el propio objeto, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 224, correspondiente al día 9 de Agosto del corriente año, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 9 de Agosto, núm. 221, según el cual se contrata la adquisición de 4.000 pares de borreguiles de barro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de borreguiles en los plazos y proporción que se fijan, al precio de (quien se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borreguiles.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 1.200 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 15.

(Fecha y firma del proponente.) 437—5

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Tociña y la de Carmona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^o La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Carmona, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^o El tipo máximo para el remate será el de 4.495 pesetas anuales.

3.^o Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.^o Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precientemente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^o Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.^o, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Tociña á la de Carmona y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^o Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^o Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Tociña y la de Carmona, en la provincia de Sevilla.

1.^o El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Tociña á la de Carmona toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^o La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá te-

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.^o Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^o La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibe el aviso en la Dirección general.

10.^o Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.^o Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.^o Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.^o Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.^o El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entrega en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.^o Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.^o El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general interino, Cadorniga. 431—5

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la estación ferrea del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^o La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.^o El tipo máximo para el remate será el de 350 pesetas anuales.

3.^o Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 55 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precientemente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^o Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.^o, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Sigüenza por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^o Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^o Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Sigüenza y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Guadalajara.

1.^o El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Sigüenza toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^o La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.^o Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^o Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.^o El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^o La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^o Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.^o Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.^o Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12.^o El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.^o Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.^o El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general interino, Cadorniga. 432—5

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Setiembre último, según los datos facilitados por la Inspección de la misma.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de Cuba.	Obligaciones del Banco Hipotecario de 500 pesetas.	Deuda de Cuba al 8 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.				
	Interior.	Exterior.					
1.....	4.039.000	665.000	402.500	"	"	480.000	4.986.500
2.....	573.500	422.000	440.500	"	"	"	1.436.000
3.....	3.865.000	4.096.000	418.000	2.800	1.500	40.000	5.123.000
4.....	697.500	864.000	78.000	44.000	"	"	1.583.500
5.....	4.128.500	365.000	42.000	27.500	"	25.000	4.582.000
7.....	4.357.500	4.655.000	290.000	39.000	"	"	6.341.500
9.....	3.759.500	4.015.000	457.000	76.500	2.000	"	5.310.000
10.....	4.539.500	781.000	441.500	454.500	"	35.000	5.931.500
12.....	4.638.000	651.000	201.000	34.000	"	3.000	5.547.000
14.....	995.000	722.000	648.500	47.000	2.000	200.000	2.684.500
15.....	4.943.000	4.400.000	523.000	44.000	"	630.000	4.927.000
16.....	4.525.500	204.000	41.500	35.000	"	490.000	4.996.000
17.....	580.500	615.000	469.000	43.000	"	200.000	4.577.500
18.....	424.500	420.000	248.000	50.500	"	200.000	4.374.000
19.....	460.000	649.000	299.500	46.500	"	489.500	4.035.500
21.....	871.000	513.000	423.000	28.500	"	500.000	2.335.500
22.....	448.500	48.000	213.000	45.000	"	53.000	779.500
23.....	840.000	4.052.000	47.500	95.500	"	316.000	2.345.000
25.....	996.500	909.000	62.000	112.000	"	30.000	2.189.500
26.....	839.500	696.000	747.000	98.000	"	90.000	2.470.500
28.....	2.703.500	511.000	483.500	25.500	2.500	212.000	3.041.000
29.....	359.000	624.000	433.500	26.000	"	623.000	2.567.500
30.....	983.500	391.000	610.000	65.000	2.000	131.323	2.154.123
TOTALES.....	33.033.000	45.508.000	6.530.500	4.047.500	40.000	3.957.123	60.094.123

Madrid 5 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Mayo de 1885.

Folios	Cuentas Deudoras	Pesos fuertes.
90	Casa del Banco: su valor actual.....	41.593'65
91	Menaje: su valor en la actualidad.....	4.240'54
444	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
445	Pagarés descontados.....	
94	Préstamos sobre fincas.....	4.488.308'32
95	Idem sobre buques.....	
96	Idem sobre alhajas.....	
97	Fondos remesados.....	202.000
98	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	228.651'43
99	Valores en suspenso: pendientes de cobro	44.781'65
400	Partidas en suspenso.....	5.003'02
401	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
402	Banco de España en Madrid.....	88'01
403	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 44-44-0.....	55'75
447	Gastos desde 1.º de Enero.....	5.024'49
429	Préstamos sobre efectos.....	500
449	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.431.767'69
		5.392.172'22
	Cuentas Acreedoras	
404	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200.....	600.000
405	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
408	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero.....	46.014'63
409	Depósitos: 446 con.....	271.676'35
413	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 61.º dividendo.....	4.385'71
414	Gastos de Administración: pendientes.....	39'81
415	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	42'43
416	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'62
419	62.º dividendo: pendientes.....	4.537
434	Billetes en Caja: 497, su valor.....	22.805
435	Idem en circulación: 33.695, su valor...	4.087.940
437	Libramientos aceptados: 401, por valor de.....	677.140'63
447	Giros sobre España: por letras giradas.....	371.393'70
448	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	6.953'05
450	Cuentas corrientes: 246, con.....	2.242.273'89
		5.392.172'22

Manila 30 de Mayo de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario

en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 5.010 pinos en el monte llamado Cerro Gordo, término de Cuenca, y pertenecientes á la misma, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Manuel Gil Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 439—S

El día 17 de Noviembre, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 4.020 pinos en el monte llamado Easanche de Baenache, término de Cuenca, y pertenecientes á la misma; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Manuel Gil Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 440—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Güllar de Baza á Huéscar, por su importe de contrata de 43.931 pesetas 43 céntimos, he dispuesto

que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1832, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales ó sea en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Güllar de Baza á Huéscar, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 44.º)

(Fecha y firma del proponente.) 446—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de B.ñón á Málaga, segunda sección, por su importe de contrata de 40.410 pesetas 90 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1832, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción

de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, segunda sección, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 41.)

(Fecha y firma del proponente.) 427—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, por su importe de contrato de 12.762 pesetas 11 céntimos, he dispuesto que esta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 18 de Noviembre próximo, y hora de la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrato; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción en los periódicos oficiales ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 41.)

(Fecha y firma del proponente.) 428—S

Administración del Correo central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

- Núm. 481 Eduardo S. Fuentes.—Logroño.
- 482 Francisco Macías.—Las Navas.
- 483 Fernandez y compañía.—Cartagena.
- 484 Feixa Darhan.—Arcos.
- 485 Gregorio Paredes.—Colmenar.
- 486 Juan Comedias.—Vallecas.
- 487 Josefa Garcia.—Santander.
- 488 José de Matariega.—Almadén.
- 489 Luciano López.—Toledo.
- 490 María Antón.—Vallecas.
- 491 Manuela Pedrero.—Terrejón.
- 492 Manuel Iturralde.—A vila.
- 493 Teresa Rodríguez.—Granada.
- 494 Vicente Sáenz.—Vallecas.
- 495 Viuda de Sánchez.—Almadén.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 496 Antonio Pérez.—Meano.
- 497 Benito Rodríguez.—Zaragoza.
- 498 Catalina Gamarra.—Santa Cruz.
- 499 Cecilia Potimano.—Barcelona.
- 500 Diego León.—Navahermoso.
- 501 Emilio Serrián.—Toledo.
- 502 Francisco Luque.—Córdoba.
- 503 Fernando Avila.—Jarte.
- 504 Federico Mendizábal.—Santa Cruz.
- 505 Gregorio Jiménez y Compañía.—Huelva.
- 506 Gervasio Sánchez.—Vallecaero.
- 507 Ildefonso López.—Mascaraque.
- 508 Juan M. Carrascosa.—Trillo.
- 509 Joaquina Urbabita.—Santiago.
- 510 José Pérez Caballero.—Toledo.
- 511 José Bermejo.—Sin dirección.
- 512 Joaquín Rifo.—Fresnedo.
- 513 Lázaro García.—Burgos.
- 514 Lino Gamarra.—Miana.
- 515 Matías Navarro.—Soria.
- 516 Matías Miguel.—Galapagar.
- 517 Petra Minga.—Vallecas.
- 518 Petra Labago.—Serrueda.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 14

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Vicente Velar.—Jacometrezo, 12, segundo derecha.
Granada.....	Sierra.—Montera, 14, segundo.
Villaverdén.....	Cesárea Grado.—Castellana, 9.
Ca de las.....	Manuel Torres.—Santa Eugenia, 42.
Soria.....	Teresa Losada, viuda Díaz Varela.—Sin señas.
Asnieres.....	Arturo Ballesteros.—31, Madrid.
Córdoba.....	Rafael Chaparro.—Venegas, 8, segundo.
Sevilla.....	Quintín Fernandez Corridor.—Calle Toledo.
Morna.....	Eduardo Astolle.
Gracia.....	Eulalio Primo.—Príncipe, huésped, 1, segundo.
Guadalajara.....	Francisco Galiana.—Isabel la Católica, 23.
Málaga.....	Eduardo López.—Amor de Dios, 9, tercero.
Pancorvo.....	Juan Angel Cobas.—Conde Barajas.
Alicante.....	Juan Mardo.—Libertad, 9, cuarto derecha.
Valencia.....	Jaime Banús.—Espoz y Mina, 15, primero derecha.
Ribadeo.....	Lazet.—Acalá, 19 duplicado, segundo.
<i>Este.</i>	
Mahón.....	Ramón Goya.—Sin señas.
Puerto Sta. María.....	Educar.—Almirante, 7, bajo izquierda.
<i>Nordeste.</i>	
Espeluy.....	Lorenzo Serro.—Jefe de reparaciones telégrafos, Quiñones, 501.
<i>Sur.</i>	
Frankfurtzmain.....	Kribben.—Sin señas.
Fregeial.....	Eduardo Garcia.—San Simón, 20, principal.
Fraga.....	Joaquín Lullola.—Calle Atocha, núm. 147, posada.
<i>Florida.</i>	
Palencia.....	Juan Rojas.—La Florida.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Sevilla.....	Ana López.—Paseo Atocha, 23, segundo.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
E. Murcia.....	Montoya.—San Marcos, 27.
Vitoria.....	José Velasco.—Paseo de Recoletos, 49.
Cádiz.....	Antonio Lara.—Montera, 14.
Alcantarilla.....	Elisa Martínez.—Cervantes, 15, segundo.
Escorial.....	Agustina Soriano.—Sin señas.
Rivadeo.....	Teniente Ecenarro.—Dirección general de Carabineros.
Teruel.....	Pedro Marqués.—Cava Baja, 28.
Valencia.....	Joaquín Domínguez.—Boisa, 12, bajo.
<i>Norte.</i>	
Palma.....	Teresa Garrote Cosgayón.—Zurbano, 2, segundo.
Palencia.....	Juan Rojas.—La Florida.
Telefonico del Sur.....	D. Fernando Montaras.—Fernando el Santo, 7, primero.

Madrid 15 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración de Hacienda de la provincia de Canarias.

Debiendo ejecutarse varias obras de reparación en la casa que ocupan las oficinas de la Administración Depositaria de Las Palmas, se hace saber al público para que los que deseen interesar en la subasta de las mencionadas obras, que ha de verificarse el día 14 del mes próximo de Noviembre, en las salas de mi despacho, presenten sus proposiciones conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta oficina.

El presupuesto de las mencionadas reparaciones asciende á 4.784 pesetas y 32 céntimos, y los pliegos de proposición han de presentarse cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia el depósito de 191 pesetas 37 céntimos, 5 por 100 del presupuesto.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Octubre de 1885.—El Administrador, Domingo de Minoves.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de , con cédula personal, número , expedida , que exhibe, enterado del presupuesto y condiciones formadas para la reparación de la Administración Depositaria de Las Palmas, se comprometo á efectuar dichas obras en la cantidad de (por letra) pesetas, con sujeción á los referidos documentos.

(Fecha y firma.) 446—S

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo, número 2.741 de la clase de judiciales, expedido por esta Su-

cursal en 15 de Mayo de 1884, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, y representativo de 500 pesetas efectivas, se hace público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Octubre de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—438

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, números 957 y 620, expedidos por esta Sucursal en 4 de Julio de 1884 y 2 de Marzo de 1885 á favor de Doña Luisa Goytia, se procederá á expedir los duplicados anulando los primitivos, si no se presenta reclamación dentro del plazo de tres meses que espira en 1.º de Enero de 1886, á cuyo efecto se anuncia por primera vez en cumplimiento del art. 9.º del reglamento, y quedando el Banco relevado de toda responsabilidad.

Coruña 4.º de Octubre de 1885.—El Secretario, Manuel Gastón. X—464

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta celebrada el día 13 de Agosto último para el arrendamiento de la almadraba denominada La Barrosa, que se cala en aguas de este distrito, se saca nuevamente á pública licitación el usufructo de dicho pesquero, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría los días y horas hábiles de oficina, bajo el tipo anual de 570 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones con sujeción al unido modelo y en la forma que se presija en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

San Fernando 13 de Octubre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiera el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de La Barrosa, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.) 438—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1885, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Los Corrales, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 36.270 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 4.813 pesetas con 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 14 de Octubre de 1885.—V. Santiago, Obispo de Santander.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 447—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el día de hoy, á la una y media de su tarde, en objeto de contratar la construcción y vaciado de sepulturas necesarias en el Cementerio municipal del Este hasta 30 de Julio de 1886, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer que dicha licitación tenga lugar el día 23 del corriente, á la una y media de su tarde, bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue y con los mismos pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de 30 de Setiembre último y Boletín oficial de esta provincia de 6 del actual, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría. Negociado de Sindicatura, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Secretario, R. S.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama á los testigos residentes que fueron en Madrid Juan Pascual Heredia, calle de las Delicias, número 1, casa lavadero; Paulino Aguilar Pascual, Mariano León Osballero, calle del Ancora, número 8, tercero núm. 4 y número 2, cuarto segundo respectivamente; Andrea Hernández Grande, calle de Jorge Juan, núm. 7, lechería, y Valeriana Ruiz Langa, calle de las Huertas, núm. 31, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en que comienzan las sesiones del juicio oral y público de la causa que contra Aquilino González Moreno y otro por homicidio pende, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Leopoldo Ballesteros. J—6767

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Leardi Montero, hijo de Pedro y de Josefa, casado, jornalero, de 53 años, natural de esta ciudad y vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Bol. tin oficial* de la provincia, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 607—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Rafael Vicente Hernández, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Ferreira, provincia de Granada, vecino de La Línea, zapatero, de 26 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 608—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Luis Sánchez Durán, hijo de José y Antonia, soltero, jornalero, de 23 años, y José Odeño Oriáñez, hijo de Bartolomé y Catalina, marinerero, de 27 años, soltero, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificales acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 609—M

BARCELONA

D. Juan Míguez Fuentes, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Pascual Vallejo Crespo por el delito de primera desertión cometida en el castillo de Monjuich el día 12 de Agosto del presente año, en cuyo punto se hallaba destacado con su compañía;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la presente sumaria, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, sita en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 4.º de Setiembre de 1885.—Juan Míguez. 609—M

BURGOS

D. Enrique Toro y Vila, Teniente del cuerpo de Ingenieros, agregado á la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al terminiar los tres meses de licencia que por enfermo disfrutaba en Irún el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Segundo Aguirre Elustondo, se le está sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del

Ejército me conceden como Fiscal de la causa, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta publicación, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el regimiento en la plaza de Burgos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicación se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 8 de Octubre de 1885.—El Fiscal, Enrique Toro. 624—M

CÓRDOBA

D. Agustín Abril Méndez, Alférez de la cuarta compañía del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta destinado á Ultramar del cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1883, Francisco de la Rosa.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado por tercera vez para que en el plazo de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel donde se aloja la fuerza de este batallón, sito en la calle Encarnación Agustina, á dar sus descargos; y de no hacerlo así en el plazo señalado se sobreseerá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Córdoba á 18 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Agustín Abril y Méndez. 619—M

FERROL

D. Eugenio Cotillo Fuentes, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de Nuestra Señora de los Dolores el soldado de la primera compañía del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina Manuel Fernández López, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Manuel Fernández, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 4 de Octubre de 1885.—Eugenio Cotillo.—El Escribano, Juan Rodríguez. 612—M

FIGUERAS

D. Natalio Lozoya Villacampa, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Botal, Ayuntamiento de Lalín, Pontevedra, en donde se hallaba en uso de licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria, el soldado Pedro Fernández Gómez, á quien instruyo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado para que en el término de 40 días, contados desde la fecha, se presente al Jefe del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, ó en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, á dar sus descargos; en inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 30 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Natalio Lozoya. 611—M

D. Edmundo Seco y Shelly, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcia, Ayuntamiento de Lalín, Pontevedra, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado Manuel Varela Carvo, á quien instruyo sumaria por falta de presentación á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al indicado individuo para que en el término de 40 días, contados desde la fecha, se presente al Jefe del batallón depósito de la Estrada, núm. 73, ó en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, á dar sus descargos; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 3 de Octubre de 1885.—El Alférez, Fiscal, Edmundo Seco. 610—M

FRAGATA VITORIA

D. Angel Elduayen y Malhi, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Vitoria*, Fiscal de estas actuaciones.

Habiéndose ausentado de este buque el marinerero, fogonero de segunda clase, Alfonso Gil y Ortega, hijo de Cristóbal, natural de Cartagena, provincia de Murcia, á quien instruyo sumaria por delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al estado marinerero, señalándole la fragata *Vitoria* ó la Comandancia de Marina de Cartagena, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo de la fragata *Vitoria* á 9 de Setiembre de 1885.—El Fiscal, Angel Elduayen.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Botella. 618—M

GRANADA

D. Rodrigo de Vivar y Gazzino, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Granada.

Debiendo prestar declaración en sumaria que instruyo de orden superior los Médicos D. Demetrio Rodríguez Fernández y D. Luis Díaz Pinto, los cuales en el mes de Febrero del pasado año de 1876 pertenecían al cuerpo de Sanidad militar, el primero como Médico primero personal, segundo efectivo, y el segundo en clase de provisional;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados señores para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita Jardines, 20, ó á la Autoridad militar del punto en que se hallen, al objeto de que puedan ser interrogados.

Granada 19 de Setiembre de 1885.—Rodrigo de Vivar. 623—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Ramón de Posada y Oya, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Arjona García, á quien me hallo sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 20 de Setiembre de 1885.—Ramón de Posada. 624—M

LÉRIDA

D. Cesáreo Sánchez y Sánchez, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón de este regimiento de infantería de Málaga, núm. 40.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento Ramón Comás Boronai por delito de desertión; y en virtud de no haber comparecido en el llamamiento del primer edicto, le cito, llamo y emplazo por este segundo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca ante la Autoridad competente ó en banderas en esta plaza de Lérida á responder á los cargos que en la referida causa le resultan, puesto que de no verificar su presentación se le juzgará en rebeldía.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Diario de Avisos de Barcelona* y GACETA DE MADRID.

Dado en Lérida á 30 de Setiembre de 1885.—Cesáreo Sánchez. 613—M

MADRID

D. Cayetano Súnico Berzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor del diligenciamiento de un exhorto que deba ser evacuado en José Femenias y Antonia Chinchón, padres del soldado fallecido en la isla de Cuba Gregorio, ó en los herederos más inmediatos del referido soldado, cuyos domicilios en esta Corte se ignoran, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los expresados padres ó herederos inmediatos para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, calle de Almansa, 8, principal, de once á doce de la mañana y en día hábil, para enterarles del derecho que tienen á los alcances que ha dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Madrid 22 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 620—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Astorga, número 111, Dimas García López, para que en el término de 20 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, á contestar á un interrogatorio que procedente de dicho cuerpo existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 631—M

D. Osmundo de la Riva Blanco, Teniente del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Pedro Ortiz Estrada por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-

DRIB, en el *Diario oficial de Avisos* y en el *Boletín oficial de Alava*.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1885.—El Juez, Fiscal, Osmundo de la Riva. 533—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio en el Comandante retirado en esta Corte D. Ignacio González y González, cuyo domicilio se ignore.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Comandante retirado, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 26 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 530—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón depósito de Santander, número 133, Baltasar Gómez Lloera, para que en el término de 20 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, á prestar declaración en un interrogatorio que procedente de dicho cuerpo existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 571—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Emilio Lorea Borabé, del regimiento infantería de Granada, núm. 34, para que en el término de 30 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, á prestar declaración en un interrogatorio que procedente de dicho cuerpo existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 614—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta del batallón depósito de Alicante, número 54, Vicente García Guillén, para que en el término de 20 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, á prestar declaración á un interrogatorio que procedente de dicho cuerpo existe; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 627—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Usando de las facultades que me están conferidas por las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo en el término de 30 días al soldado destinado á Ultramar Felipe Tapia Vaguero, hijo de Antonio y de Vicente, natural de Alcazar de San Juan, para que se presente en esta Fiscalía, Logrono, 38, segunda izquierda, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre su verdadera situación instruyo; y de no verificarlo lo pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 628—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Aranda de Duero, número 429, Pío Martínez Belgato, para que en el término de 30 días comparezca en la Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, para ser notificado en una resolución de la Superioridad recaída en una sumaria por faltas del reglamento contra el mismo; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 629—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el matrimonio de Tomás Sánchez y Angela Camacho, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido matrimonio para que en el plazo de 20 días, contados desde el día de su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á doce de la mañana, y en día hábil para responder á él.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—Cayetano Súnico. 641—M

MÁLAGA

D. José Hernández y González, Alférez del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, y Fiscal militar de la plaza de Málaga.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el recluta número 449 del cupo de Málaga en el reemplazo de 1883 Antonio Gutiérrez Galán, natural de dicha ciudad, hijo de José y de Manuel, que encontrándose con licencia ilimitada en la misma localidad en espectación de embarque, como destinado á Ultramar por sorteo con el núm. 531, ha dejado de presentarse en la Caja de recluta de la provincia al ser llamado por Real orden de 9 de Junio último para su destino á un cuerpo de la Península;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en la Caja de recluta de esta provincia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Málaga 23 de Setiembre de 1885.—José Hernández y González. 537—M

D. Antonio Jiménez Cañas, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del expresado batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón Jerónimo Sánchez Espinosa sin la debida autorización de sus Jefes; y

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército en estos casos conceden á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del batallón en el cuartel de Levante, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se atenderá á los perjuicios que como desaparecido se le originen.

Málaga 29 de Setiembre de 1885.—Antonio Jiménez Cañas. 616—M

D. José Derqui y Ríos, Capitán, Fiscal de la Comandancia de Guardia civil de Málaga.

Habiéndose ausentado los reos Manuel Melgares Ruiz, Luis Muñoz García, alias Bisco del Berge, y Francisco Antonio Palma, alias Frasco Antonio, contra quienes sigo causa por muerte á los guardias Fernando Gallardo Casanova, Manuel Córdoba García y heridas al corneta Vicente Jerónimo Castillo el 20 de Agosto último en el lugar de Gálvez, término de Vélez Málaga;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los mencionados reos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de Guerra correspondiente sin más llamamientos ni emplazamientos, por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en la plaza de Málaga á 3 de Octubre de 1885.—José Derqui y Ríos.—Por su mandato, Manuel Alvarez González. 631—M

MELILLA

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de El polla, provincia de Gerona, el soldado de este batallón, natural del mencionado pueblo, José Brusi Ceromina, á quien estoy sumariando por primera deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á José Brusi Ceromina para que en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación del primer edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande de esta plaza á dar su descargo y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 11 de Setiembre de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandato, Antonio Fernández. 534—M

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de P-lau Lavardera, de la provincia de Gerona, el soldado de este batallón, natural del mencionado pueblo, Juan Macan Farca, á quien estoy sumariando por primera deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á Juan Macan Farca, para que en el término de dos meses, á contar

desde el día de la publicación del primer edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande de esta plaza á dar su descargo y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 11 de Setiembre de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandato, Antonio Fernández. 536—M

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Manuel Nicomedes Matey Ugenal, natural del pueblo de Mejadahonds, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por deserción;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas concede en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á Manuel Nicomedes Matey Ugenal para que en el término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande de esta plaza á dar su descargo y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 17 de Setiembre de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandato, Antonio Fernández. 561—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Robles Córdova, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Plácido López García por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Telmo en esta plaza, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 7 de Setiembre de 1885.—Juan Robles. 476—M

D. Valeriano Sanz García, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sandille, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Boimorto, provincia de la Coruña, en donde se encontraba con licencia ilimitada el soldado de la tercera compañía del citado batallón Ramón Bao Incógnite, procedente del reemplazo de 1884, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado al cuerpo al ser llamado para verificarlo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo, en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

San Sebastián 9 de Setiembre de 1885.—El Alférez, Fiscal, Valeriano Sanz. 475—M

D. Anselmo Alonso Ibarra, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de dicho regimiento Manuel Casimiro González, á quien estoy sumariando por no haber verificado su incorporación á banderas al ser reclamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 2 de Octubre de 1885.—Anselmo Alonso. 602—M

SEO DE URGEL

D. León Atienza Castillejos, Teniente, Fiscal, del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Seo de Urgel, donde se hallaba destacado, el educando de cornetas de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Jaime Moisés Molins, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado educando, señalándole el cuartel de Jesuitas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Seo de Urgel 5 de Setiembre de 1885.—León Atienza. 477—M

SEVILLA

D. Mariano Martínez y Ureta, Teniente de Artillería, y Fiscal militar de la fundición de bronce.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguación de los hechos que motivaron una herida de arma de fuego causada por el guarda del Espaldón del campo de pruebas del expresado establecimiento á un individuo que trataba de robar proyectiles del citado Espaldón, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Antonio Mateo Escudero, José Reales Gil, José Gómez Luque y tres hermanos llamados Francisco, Antonio y José Lagares Avilés, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, situada en el Barrio de San Bernardo de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sevilla á 19 de Setiembre de 1885.—Mariano Martínez. 495—M

TARRAGONA

D. Enrique Chacón y Soler, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Tarragona, núm. 25.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta de la caja de esta capital Gabriel Pons Sales, quinto por el pueblo de Caseras, de esta provincia en el recemplazo de 1883, por el delito de no haberse presentado en dicha caja al ser llamado para cubrir plaza en activo al ser declarado soldado en el presente año;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales, verifique su presentación en dicha caja ú oficinas de este batallón, situadas en el cuartel del Carro de esta ciudad; y de no efectuarlo en el plazo marcado se le seguirá la causa, quedando sujeto á los cargos que de la misma le resulten.

Tarragona 18 de Setiembre de 1885.—Enrique Chacón Soler. 585—M

Juzgados de primera instancia.

CASTELLÓN

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Dolores Igual Tirado, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día 4 de Agosto último, cuyo expediente ha sido promovido por Miguel, Vicenta y Félix Balado Igual y José Peñalver Dolz, como marido de Vicenta Balado Igual, de esta vecindad, solicitando dicha declaración en su favor, y en representación de la madre de los mismos Felipa Igual Tirado, hermana de la causante, por no dejar la misma descendientes, ascendientes ni otros colaterales más próximos. Y como quiera que el valor de los bienes inmuebles de la herencia que se reclama, excede de 2.000 pesetas, se anuncia la muerte sin testar de la referida Doña Dolores Igual Tirado, y que los que reclaman su herencia son los sobrinos de la misma que antes quedan expresados.

Por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellón á 1.º de Octubre de 1885.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. X—467

LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda promovida por el Procurador Bolívar, á nombre del Excmo. Sr. D. Bonifacio Campuzano Rodríguez, Conde de Mansilla, vecino de los Corrales de Vuelna, sobre adjudicación de un censo de 102.000 reales con los réditos vencidos y no pagados, impuesto sobre el Consulado de Santander, y que en la actualidad se halla á cargo del Estado, cuyo censo con otros derechos constituyen una capellanía colativa, nombreda Primera, fundada en el lugar de Selaya por D. Francisco de Goenaga, natural del mismo Selaya, en el Valle de Carriedo, y vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, en el testamento que otorgó por medio del apoderado D. Ignacio de Elola en 13 de Marzo de 1780, cuyo censo y demás derechos, excepto otro censo de 7.015 rs. contra Doña María de la Salde, adquirió el Excmo. Sr. Conde de Mansilla por compra á D. Pantaleón García Pérez, vecino de Ampuero, como poseedor de ella y descendiente de D. Domingo de Goenaga, hermano del fundador; pues éste designó para Capellanes de la expresada capellanía á los descendientes de su hermano el D. Domingo.

En su virtud, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días desde su publicación, sin que hasta la fecha hayan comparecido más personas alegando derecho á los bienes.

Dado en Laredo á 7 de Octubre de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—461

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, su fecha 10 del corriente, se confiere

traslado á D. Andrés Solís y Greppi, cuyo actual paradero se ignora, de la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra el mismo por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre de la Sociedad general de Anuncios de España, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo consignado en escritura pública, fecha 24 de Julio de 1884, á fin de que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, se expide el presente en Madrid á 13 de Octubre de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—463

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Salvador Solanes con Doña Candelaria del Río, se sacan á la venta en pública y segunda subasta los solares números 11 y 4, de los 20 en que se dividió la tierra de la Era, situada en esta capital fuera de la puerta de Santa Bárbara, cuya extensión y lindes constan detalladamente en autos, por precio de 101.433 pesetas 75 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 5 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de la Latina; previniendo á los que quisieren hacer licitación que los títulos estarán de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados durante las horas de audiencia hasta el día del remate; que deberán conformarse con ellos y no exigir ningunos otros; que el tipo por que salen á la venta dichos dos solares es el de 101.433 pesetas 75 céntimos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 efectivo.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolín Valdés. X—465

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de la Real Academia de la Historia con los parientes que en España existen del Sr. D. Guillermo Caserta Ducen Stuard, Barón que fué de Santa Cruz de San Carlos, sobre que se declare á su favor la propiedad de 50 acciones del extinguido Banco de San Carlos, importantes 100.000 rs. que representa la tercera parte del capital de 300.000 rs. que impuso en concepto de vinculados, con cuya condición se le hizo merced de tal título por decreto de S. M. el Rey de 23 de Mayo de 1784, capital que á falta de parientes en España del Sr. Barón se distribuiría entre el Hospital general, la Junta de Caridad de esta Corte y la Real Academia de la Historia, y además los intereses ó productos que hayan tenido dichas 50 acciones y estén sin percibir, á cuyos autos se ha unido otra demanda igual interpuesta por la Excmo. Diputación provincial de Madrid reclamando la propiedad de las 50 acciones que se dicen pertenecer al Hospital general, la que fué admitida por providencia de 22 de Junio último, y se ha mandado emplazar á los parientes que en España existen del repetido Sr. Barón ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á tales valores, para que dentro del improrrogable término de cinco días, que por segunda vez se señala, comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la GACETA DE MADRID por tratarse de personas ignoradas, autorizo la presente cédula en Madrid á 8 de Octubre de 1885.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 444—P

MARTOS

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza nuevamente para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado el condenado por sentencia firme José Benito de la Cruz Expósito, natural de Jaén, vecino de Fuensanta, hijo de padres desconocidos, barbero, casado, de 45 años de edad, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Ventanilla de la Oza, vecino de Fuensanta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, agentes de Orden público y demás de la policía Judicial la busca y captura del indicado sujeto, á cuyo fin se acompañan las señas personales, y lograda que sea, dispondrán que con las seguridades convenientes sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 25 de Setiembre de 1885.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos.

Señas personales del José Benito de la Cruz Expósito.

Estatura regular, delgado, barba casi poblada, pelo castaño oscuro, ojos azules y cara aguileña. J—6430

MONÓVAR

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos desconocidos, cuyas señas y domicilio se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á rendir declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de efectos sagra-

dos en la iglesia parroquial de Pinoso; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y de los objetos robados que se detallarán poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Señas de los individuos que se citan.

Tres sujetos, de oficio lañadores y otro paraguero, vecinos al parecer de Murcia, todos de estatura regular, delgados de carnes dos, entre ellos el paraguero, de rostro feo, y los otros dos más bien parecidos; aquél tiene pelo rubio; visten dos de ellos pantalón, blusa y gerra, y los otros dos chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero hongo del mismo color; llevan los lañadores alforja con la laña ó punzón, y el otro un cajón con herramientas de su oficio y algunos paraguas viejos. Dos de ellos usan manta y estuvieron en la villa de Pinoso los días 13, 17 y 18 del actual, y los otros dos el primero de dichos días.

Los objetos robados son: Tres cálices de bronce, dos dorados y uno blanco; el uno entero y los otros destruidos ó inconspicuos.

Cuatro patenas doradas y tres cucharitas blancas.

La parte superior de una cruz parroquial.

Dos cabezas ó platillos de perforación.

Un porta paz.

Un Lignum Crucis.

Y una concha de bautizar del propio rector.

Uñas oismas con sus crucecitas de plata.

Y la llave del Sagrario, de metal blanco plateado.

Dada en Monóvar á 23 de Setiembre de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por orden de S. S., Gaspar Calbana. J—6401

MONTEFRÍO

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de Montefrío.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Correa, natural de Terresón, vecino de Granada, domiciliado en la calle del Ciego, núm. 32, de oficio tejedor de paños y albañil de la Compañía del ferrocarril en el mes de Agosto último, de 50 á 55 años, viudo, de estatura alta, delgado, color trigueño, con bigote y pelo entrecanos, y viste ordinariamente pantalón azul, chaqueta de lana color claro, zapatos blancos y corbata, chaleco y faja negra, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Andrés Mesa Flores, y para la notificación del auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Herrero Correa, y ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Montefrío á 27 de Setiembre de 1885.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—6406

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 3 del actual, dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan José López Chapí, en nombre de D. Elías Pelayo Aguado, contra los herederos de D. José María de Prado y Riquelme, sobre pago de cantidad, se cita al menor de edad D. José María de Prado Lobregat, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado al efecto de nombrar un curador que le represente en dichos autos; con apercibimiento que de no verificarlo se verá este Juzgado en la necesidad de nombrárselo de oficio.

Villena 7 de Octubre de 1885.—El actuario, Lutgardo Delgado de Molina. X—466

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril del Duero.

DOMICILIADA EN VALLADOLID

Balances en 31 de Diciembre de 1884.

	Plas.	Cénts.
ACTIVO		
Acciones: por el 75 por 100 del capital social á realizar.....	41.200.000	
Caja.....	165.114.49	
Ferrocarril de Valladolid á Ariza.....	2.542.989.50	
Gastos generales.....	25.736.01	
Gastos de instalación y material.....	16.160	
Depósito de acciones.....	442.500	
	45.442.500	
PASIVO		
Capital social.....	45.000.000	
Depositantes de acciones.....	442.500	
	45.442.500	

El Consejero Secretario, P. B. de la Martinière.—El Consejero Administrador de turno, Joaquín Martínez Carrete.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Alonso Pesquera. X—462

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 14 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos.

Summary table for the first table: Recaudado en los 13 días anteriores. 246.145'79, 233.646'60, 61.584'95, 561.376'74

Madrid 15 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 15 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos.

Summary table for the second table: Recaudado en los 14 días anteriores. 266.491'27, 277.753'72, 66.999'48, 611.243'84

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'40 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 a 2'10 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Reses degoñadas.

Vacas, 231.—Carneros, 288.—Terneras, 42.—Ovejas, 288.—Total, 849.

Su peso en kilogramos. 49.822.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMO-METRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 16 de Octubre de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Solía, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 16, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE OCTUBRE

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, a ocho días vista, dins., 46'25. Paris a ocho días vista, frs., 4'87 d.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La inauguración del Teatro Español llevó anoche al mismo numerosa y muy distinguida concurrencia. La Familia Real ocupaba el palco regio, y en todos los demás, como en las butacas, se veían las familias más conocidas de esta Corte. Compúsose la función inaugural del drama trágico de Lope de Vega Sancho Ortiz de las Rozas y del sainete titulado Al anochecer. En el primero estuvieron a gran altura la señora Cirera y el Sr. Vico: en el segundo lució Mariano Fernández sus facultades y aptitudes, que los años no consiguen nublar. Los demás actores hicieron cuanto estuvo de su parte para el mejor conjunto.

Hoy se presentará al público el Sr. Tamayo con la tierna comedia del malogrado Eguilaz Los soldados de plomo.

En la reunión celebrada anoche por la Real Academia Española, bajo la presidencia del Sr. Conde de Cheste, se examinaron y discutieron detenidamente varios trabajos filológicos y literarios del Sr. Balaguer. Después fueron votados correspondientes en la república del Uruguay los Sres. D. Alejandro Magariños Cervantes, D. Juan Zorrilla de San Martín y D. Aurelio Berro, y se levantó la sesión.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase. 30. Segunda id. 15. Tercera id. 12'50.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Edwigis, San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—(Inauguración).—1.ª función de abono.—Turno 1.º impar.—Roberto il Diavolo.
TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—2.ª función de abono.—Turno 2.º par.—Los soldados de plomo.—Al anochecer.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º impar.—Sección 1.ª.—Pinafor. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La chicanera (baile).—Entrada por salida.—El regreso (baile).
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Muévete y verás!—El corral de las comedias.—Intermedio por el sexteto.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—1.ª sección.—La mujer del sereno.—Guzmán el Malo (estreno).—Couplets.
A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La primera postura.—Los pantalones.—Couplets.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El hijo de su papá.—Paso atrás.—Mi pesadilla.—Un cuadro de historia.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Toros de puntas.—Pintar como querer.—Las de Mi-guelburra.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los niños terribles.—¡Romito soy yo! (nueva).—Los postres de la cena.—Las moñitas.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La divina zarzuela.—Animales y plantas.—La bola negra.—La divina zarzuela.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La peste de Otranto.
A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Los laureles de un poeta.
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.